

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DEL _____

"Por la cual se adopta el protocolo que define la Ruta de Acción, Acompañamiento y Respuesta Institucional para los procesos de desalojo de víctimas de desplazamiento forzado en situación de ocupación irregular de predios"

LA DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en las Leyes 489 de 1998 y 1448 de 2011, los Decretos 4802 de 2011 y 1084 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece como fines del Estado que "[l]as autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Que el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia establece que "[e]l Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados".

Que la Ley 1448, en su artículo 1, dispone como su objeto el de "... establecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas de las violaciones contempladas en el artículo 3º de la presente ley".

Que el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 considera víctimas a "... aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno. (...)"

Que la Corte Constitucional ha proferido múltiples pronunciamientos sobre la garantía de los derechos de las víctimas de desplazamiento forzado y de otros sujetos de especial protección constitucional en el marco de procesos de desalojo, dentro de las que se destaca las Sentencias T-247 de 2018, T-636 de 2017, T-267 de 2016, T-188 de 2016, T-417 de 2015, T-907 de 2013, T-349 de 2012 y T-946 de 2011.

Que la Corte Constitucional, en el ejercicio de sus facultades y con el propósito de unificar las medidas y actuaciones de las entidades en lo referente a los procesos de desalojo, profirió la Sentencia SU-016 de 2021 en la cual examinó una situación de ocupación irregular de un predio conformado por víctimas de desplazamiento forzado y otros sujetos de especial protección constitucional.

Que en la citada Sentencia, esta Corporación estableció que la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas debe acompañar a las autoridades administrativas y judiciales en dos aspectos: (i) identificar a las víctimas

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DEL _____

"Por la cual se adopta el protocolo que define la Ruta de Acción, Acompañamiento y Respuesta Institucional para los procesos de desalojo de víctimas de desplazamiento forzado en situación de ocupación irregular de predios"

ocupantes de predios en procesos de desalojo, e (ii) identificar el estado de sus carencias. Para garantizar lo anterior, dispuso, entre otras acciones, la actuación de la Unidad en el sentido de prestar un acompañamiento real y dar una respuesta institucional efectiva, conforme a las competencias institucionales.

Que bajo ese entendido, ordenó a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas expedir un protocolo que defina el curso de acción de la entidad, siguiendo los elementos mínimos desarrollados en el fundamento jurídico 121 de la Sentencia SU 016 de 2021, a saber:

"(...)

1. *Tiempos de respuesta sobre las siguientes actuaciones: (i) confirmación del recibo de la solicitud de acompañamiento; (ii) requerimientos para que se completen los datos sobre los ocupantes en relación con los que se brindará la información; y (iii) la remisión de las bases de datos con la información de los ocupantes de acuerdo con lo referido en el numeral siguiente. El tiempo de respuesta no podrá superar los plazos previstos para la respuesta a solicitudes en ejercicio del derecho de petición.*

2. *La información veraz, oportuna, completa y organizada sobre: (i) los ocupantes inscritos en el RUV, (ii) las ayudas humanitarias que han recibido o reciben; (iii) la calificación vigente sobre las carencias en materia de alojamiento; e (iv) información sobre la superación de la necesidad de vivienda.*

3. *En caso de inscripción en el RUV y ausencia de información sobre las ayudas humanitarias y la calificación de carencias, la previsión de medidas de traslado de funcionarios de la UARIV al lugar de la ocupación para efectuar la evaluación de las carencias de los ocupantes, víctimas de desplazamiento forzado.*

4. *La actualización y coordinación entre la UARIV y la entidad territorial sobre las calificaciones de carencias o entregas de ayudas humanitarias posteriores al desalojo, en aras de establecer el alcance del albergue temporal.*

5. *La adecuada publicidad e información a las entidades sobre la existencia de este canal de comunicación y su uso, así como la posibilidad de exponer directamente ante la Sala de Seguimiento al ECI Desplazamiento Forzado las omisiones de la UARIV en la atención de las solicitudes de información para los casos de desalojo.*

6. *Comoquiera que parte de la información que se deberá recaudar para determinar las necesidades de vivienda de las víctimas caso a caso requiere el suministro de información por parte de otras entidades, se instará a todas las autoridades con competencias en la materia como el Ministerio de Vivienda, FONVIVIEDA, el DPS, entre otras, para que remitan de manera oportuna la información a la UARIV en aras de que el acompañamiento a los casos de desalojo sea efectivo."*

Que la Corte Constitucional, en la misma providencia, concluyó *"que las actuaciones ilegales no generan derechos y que las ocupaciones irregulares de bienes de carácter público afectan el interés general, no ofrecen soluciones de vivienda digna, frustran el desarrollo de las políticas en la materia e impactan en la satisfacción de los derechos de otras personas en situación de vulnerabilidad. En consecuencia, la Sala subrayó que de la calidad de ocupante irregular de un predio de naturaleza pública no se derivan derechos y que esta circunstancia tampoco suspende las medidas de desalojo."*

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DEL _____

"Por la cual se adopta el protocolo que define la Ruta de Acción, Acompañamiento y Respuesta Institucional para los procesos de desalojo de víctimas de desplazamiento forzado en situación de ocupación irregular de predios"

Que en consonancia con lo anterior, la Sentencia SU-016 de 2021 estableció que existía un bloqueo en el acompañamiento y respuesta institucional dirigidos a atender a la población en situación de desplazamiento forzado, concretamente, en el marco de los procesos de desalojo por ocupación irregular.

Que con el fin de dar cumplimiento a lo impartido por la Corte Constitucional, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas expidió la Resolución 2432 de 2022, mediante la cual se estableció el protocolo que adopta la ruta y define el curso de acción de la Entidad en la entrega de información en el marco de los procesos judiciales o administrativos previamente referidos.

Que, se estima pertinente una mejora en la eficiencia y garantía efectiva del acompañamiento por parte de la Unidad para las Víctimas, por lo cual se propone la reformulación de la ruta actual de tal modo que se precisen las responsabilidades al interior de la Entidad e integren acciones adicionales para fortalecer las actuaciones de sus dependencias.

Que conforme a lo anterior, se dispondrá el acompañamiento de las Direcciones Territoriales en las actuaciones previas a los desalojos, aportando a una comprensión profunda de las realidades locales y una mejor adaptación de las medidas a las necesidades específicas de cada región.

Que también se incorporará la consulta de intencionalidad del retorno o reubicación como parte del proceso, de tal modo que se consideren las preferencias y decisiones de las personas afectadas, brindando un enfoque humano y respetuoso de sus derechos y también se prevé la articulación del resultado en materia de oferta de vivienda con el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que en virtud de lo anterior, es necesaria la definición de una nueva ruta que adopte los aspectos previamente enunciados y, en virtud de los principios de eficacia y economía administrativa, se estima conveniente derogar la Resolución 2432 de 2022 y expedir un nuevo acto administrativo que contenga el protocolo en su totalidad con las características señaladas por la Corte sobre esta materia y a su vez, acoja aquellos cuyo ajuste se consideró a partir de la aplicación del mencionado acto administrativo.

Que la presente resolución estuvo publicada para comentarios de la ciudadanía entre los días XX y XXXX, sin haber recibido observaciones.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. Adoptar el protocolo que define la Ruta y el curso de Acción, Acompañamiento y Respuesta Institucional para los procesos de desalojo de predios ocupados irregularmente por víctimas de desplazamiento forzado, de conformidad con los parámetros señalados por la Corte Constitucional.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Esta resolución está dirigida a todos los intervinientes en los procedimientos administrativos o judiciales de desalojo en

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DEL _____

"Por la cual se adopta el protocolo que define la Ruta de Acción, Acompañamiento y Respuesta Institucional para los procesos de desalojo de víctimas de desplazamiento forzado en situación de ocupación irregular de predios"

predios ocupados irregularmente por víctimas de desplazamiento forzado o cuya calidad de víctimas sea necesario determinar por parte de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Artículo 3. Definiciones. Para efectos de la presente resolución, adóptense las siguientes definiciones:

Acompañamiento: Se entiende como el conjunto de actividades en el marco de un proceso de desalojo que se despliegan por parte de la Unidad para las Víctimas para la entrega de una respuesta institucional oportuna y efectiva, las cuales comprenden la determinación del estado en el Registro Único de Víctimas, estado en materia de asistencia humanitaria y estado en oferta institucional.

Asentamientos irregulares: Lugar donde se establece un grupo de personas o una comunidad, ubicados en terrenos públicos o privados, construidos sin autorización del propietario en condiciones formalmente irregulares, sin respetar la normativa urbanística.

Asistencia Humanitaria: Medidas de asistencia dirigidas a mitigar las condiciones de vulnerabilidad de las víctimas del conflicto armado interno incluidas en el Registro Único de Víctimas y tienen por objetivo generar condiciones que les permitan volver a gozar efectivamente de los derechos que les han sido vulnerados, a través de la Atención Humanitaria de emergencia y transición por desplazamiento forzado y Ayuda Humanitaria por Afectación por otros hechos victimizantes.

Atención Humanitaria: Medida asistencial a la cual tienen derecho las personas y hogares víctimas de desplazamiento forzado, dirigida a mitigar de manera temporal las carencias derivadas del hecho victimizante en los componentes de alojamiento temporal y alimentación del derecho a la subsistencia mínima; la medida se otorga de acuerdo con el resultado del procedimiento que permite determinar la situación real y actual de los hogares.

Ayuda Humanitaria: Medida asistencial dirigida a víctimas de hechos diferentes al desplazamiento forzado en el marco del conflicto armado interno, que se encuentren incluidas en el Registro Único de Víctimas, por los siguientes hechos: Homicidio, Lesiones, Tortura, Secuestro, Amenazas que no generen desplazamiento, Abandono o Despojo de bienes que no generen desplazamiento, Desaparición forzada, Atentado terrorista, Vinculación de Niños, Niñas y Adolescentes a grupos armados, Delitos contra la libertad e integridad sexual y Minas Antipersonal. Se entrega por una sola vez dependiendo de la afectación sufrida y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente.

Censo: Es el recuento de individuos que conforman una población que se encuentra en un predio ocupado irregularmente y en el cual se inicie un proceso policivo de desalojo.

Cruce de información: Es la acción de verificar la información contenida en el formato que disponga la Entidad con el objetivo de identificar el estado de las personas en las diferentes medidas de la Política Pública de Víctimas, para consolidar una respuesta efectiva e integral a la autoridad administrativa o judicial.

Desalojo: Es una medida que busca recuperar la tenencia de un bien ocupado sin justo título. Este procedimiento permite recuperar materialmente un bien que fue tomado de manera ilegítima, y evita que

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DEL _____

"Por la cual se adopta el protocolo que define la Ruta de Acción, Acompañamiento y Respuesta Institucional para los procesos de desalojo de víctimas de desplazamiento forzado en situación de ocupación irregular de predios"

aquellos que han procedido en contra de la ley obtengan un provecho de su acción.¹

Formato de levantamiento del censo para procesos de desalojo: Es el formato que permite recolectar y compilar la información requerida por la Unidad para las Víctimas sobre las víctimas que se encuentran en un asentamiento irregular y en el marco de un proceso policivo de desalojo.

Ocupación irregular: Corresponde al uso que una persona natural o jurídica hace de un inmueble sin que exista un acto administrativo de por medio (sin autorización), ya sea arriendo, concesión, venta u otro, causando un perjuicio al fisco no sólo económico, sino también de ordenamiento, seguridad, entre otros.

Oferta Institucional: La oferta institucional es el conjunto de bienes o servicios que resultan de la ejecución de planes, programas y proyectos de entidades públicas o privadas. Su propósito es orientar, atender, impactar y transformar las condiciones de vida de las víctimas del conflicto armado colombiano, en aras de aportar al goce efectivo de sus derechos en el marco de la implementación de la Ley 1448 del 2011.

Plan de Retorno y Reubicación: Es un instrumento de planeación de carácter comunitario, que recoge las acciones a desarrollar con las comunidades que solicitan acompañamiento en su proceso de retorno, reubicación o integración local. En virtud de lo establecido en el Artículo 2.2.6.5.8.8., del Decreto 1084 de 2015 se constituyen en "la herramienta para el diagnóstico, definición de responsabilidades, cronograma y seguimiento de los procesos" de acompañamiento comunitario para el retomo, la reubicación o la integración local.

Proceso de desalojo: Es una pretensión de orden procesal, tendiente a recuperar el uso y goce de un bien inmueble que se encuentra ocupado por quien carece de título para ello, se realiza a través de una orden proveniente de una autoridad gubernativa o judicial.

Solicitud: Petición realizada por las víctimas a través de los canales de atención dispuestos por la Unidad.

Artículo 4. Ruta de Acción, Acompañamiento y Respuesta Institucional.

Todo acompañamiento que la Unidad para las Víctimas preste en los procesos de desalojo de predios ocupados irregularmente por víctimas de desplazamiento forzado, o por quienes manifiesten serlo, deberá contar con solicitud presentada por las autoridades administrativas o judiciales ante la Dirección Territorial de la jurisdicción que corresponda.

La Ruta de Acción, Acompañamiento y Respuesta Institucional tendrá por objeto brindar acompañamiento efectivo a las autoridades administrativas y judiciales que adelanten procesos de desalojo en predios ocupados irregularmente por víctimas de desplazamiento forzado o por quienes manifiesten serlo, así como la consolidación y entrega de información veraz, oportuna, completa y organizada sobre, como mínimo: i) los ocupantes inscritos en el Registro Único de Víctimas – RUV; ii) las ayudas humanitarias que han recibido o reciben; iii) la calificación vigente sobre carencias en materia de alojamiento; iv) la información sobre la necesidad de vivienda, entre otros.

¹ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-578 del 4 de septiembre de 2015. Magistrado Ponente: Mauricio González Cuervo.



RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DEL _____

"Por la cual se adopta el protocolo que define la Ruta de Acción, Acompañamiento y Respuesta Institucional para los procesos de desalojo de víctimas de desplazamiento forzado en situación de ocupación irregular de predios"

Parágrafo. La Unidad para las Víctimas activará esta ruta, previa solicitud de acompañamiento por parte de las entidades territoriales o de la autoridad competente.

Artículo 5. Intervinientes y responsable en la Ruta de Acción, Acompañamiento y Respuesta Institucional. En la Ruta de Acción, Acompañamiento y Respuesta Institucional intervendrán la Dirección de Registro y Gestión de la Información, la Dirección de Gestión Social y Humanitaria, la Dirección de Asuntos Étnicos, la Dirección de Reparación, la Dirección de Gestión Interinstitucional, las Direcciones Territoriales y la Secretaría General, esta última por conducto del Grupo de Gestión Administrativa y Documental.

La Subdirección de Asistencia y Atención Humanitaria de la Dirección de Gestión Social y Humanitaria coordinará la Ruta de Acción, Acompañamiento y Respuesta Institucional, como líder del proceso de Relación con el Ciudadano.

Artículo 6. Procedimiento de la Ruta de Acción, Acompañamiento y Respuesta Institucional. La ruta de acompañamiento y respuesta institucional que la Unidad para las Víctimas empleará para peticiones o consultas interpuestas por las autoridades administrativas y/o judiciales con el fin de establecer si, en el marco de los procesos de desalojo de predios, hay quienes ostenten la calidad de víctimas, estará compuesta por las siguientes acciones:

1. Solicitud de acompañamiento para el proceso de desalojo: Cuando una autoridad administrativa o judicial deba realizar un procedimiento de desalojo podrá solicitar a la Unidad para las Víctimas información para establecer si, entre las personas que serán desalojadas, hay quienes ostenten la calidad de víctimas. Para ello, la Dirección Territorial de la Unidad para las Víctimas de la jurisdicción que corresponda recibirá la solicitud.

2. Recepción y trámite preliminar de la solicitud: Una vez recibida la solicitud de la autoridad administrativa o judicial, la Dirección Territorial de la Unidad para las Víctimas, en un término de 3 días hábiles, confirmará su recepción y entregará el formulario en el que el solicitante le deberá presentar la información necesaria para determinar si dentro de los ocupantes hay víctimas de desplazamiento forzado. Para este efecto, la Unidad para las Víctimas dispondrá de un formato y prestará asistencia para su diligenciamiento y presentación.

3. Levantamiento del censo. La autoridad administrativa realizará los procedimientos necesarios, según su criterio y competencias, para obtener la información de las personas que estarán sujetas al desalojo. Una vez cuente con la información, retornará el formato debidamente diligenciado a la Dirección Territorial de la Unidad para las Víctimas de la jurisdicción que corresponda.

4. Revisión de requisitos formales de la solicitud: La Dirección Territorial de la Unidad para las Víctimas revisará, en un término no mayor a dos (2) días hábiles, que la información esté debidamente diligenciada y en caso de encontrar inconsistencias, requerirá a la autoridad administrativa para que las subsane.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DEL _____

"Por la cual se adopta el protocolo que define la Ruta de Acción, Acompañamiento y Respuesta Institucional para los procesos de desalojo de víctimas de desplazamiento forzado en situación de ocupación irregular de predios"

En aquellas situaciones en donde los ocupantes irregulares sean pertenecientes a pueblos y/o comunidades étnicas, la Dirección Territorial, a través del profesional a cargo de los asuntos étnicos, deberá verificar que el censo aportado por la entidad territorial cuente con la aprobación y validación del líder, autoridad tradicional étnica o quien haga sus veces.

5. Radicación: Una vez la información esté completa, la Dirección Territorial remitirá el formato, debidamente diligenciado por la entidad territorial, al correspondiente canal de recepción del Grupo de Servicio al Ciudadano para continuar con el respectivo trámite.

El Grupo de Gestión Administrativa y Documental de la Unidad para las Víctimas radicará en el Gestor Documental la solicitud enviada por la Dirección Territorial en el término de un (1) día hábil. Enseguida, enviará a la Dirección Territorial el número de radicado para que apoye el seguimiento de la solicitud.

6. Alistamiento y escalamiento de la solicitud. El Grupo de Servicio al Ciudadano iniciará el alistamiento y escalamiento a todas las direcciones competentes para que, de forma simultánea y en el término de tres (3) días hábiles, preparen, realicen los cruces de información que se requiera y envíen los insumos de respuesta por medio del aplicativo LEX o el que haga sus veces.

El Grupo de Servicio al Ciudadano, consolidará toda la información aportada por cada una de las dependencias y enviará la respuesta. Así mismo, asegurará el cumplimiento de los términos definidos en cada caso y emitirá la correspondiente respuesta a la entidad territorial en un término máximo de quince (15) días hábiles, de conformidad con la Ley 1755 de 2015. Si el acompañamiento se origina en el marco de una acción judicial, los términos serán los de la orden judicial.

Una vez cargada la información, el Grupo de Servicio al Ciudadano realizará el procedimiento necesario para escalar a la DGI y sus subdirecciones, con el fin de que oficien a las autoridades nacionales y territoriales la información sobre vivienda, de conformidad con el resultado entregado en el presente artículo.

Parágrafo 1. La Unidad para las Víctimas únicamente recibirá, tramitará y validará la información de los ocupantes si esta está contenida en el formato de levantamiento de censos para procesos de desalojo que defina y publique en el sitio que determine en su portal web.

Parágrafo 2. La Dirección Territorial de la Unidad para las Víctimas deberá asistir a las diligencias de levantamiento de la información censal, previa solicitud de acompañamiento de la autoridad administrativa o judicial e informará a la Oficina Asesora Jurídica cuando se encuentre en el marco de una orden judicial.

Artículo 7. Acompañamiento y respuesta institucional integral en el marco de los procesos de desalojo. Las direcciones de la Unidad para las Víctimas, en el marco del acompañamiento efectivo que presta en los procesos



RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DEL _____

"Por la cual se adopta el protocolo que define la Ruta de Acción, Acompañamiento y Respuesta Institucional para los procesos de desalojo de víctimas de desplazamiento forzado en situación de ocupación irregular de predios"

de desalojo, tendrán bajo su responsabilidad las siguientes actividades conforme a sus funciones legalmente asignadas:

1. Dirección de Registro y Gestión de la Información: La Subdirección Red Nacional de Información validará los datos contenidos en el formato de levantamiento de censos y producirá listados de información, así:

- 1.1.** Verificará la información contenida en el "*Formato de levantamiento del censo para procesos de desalojo*", con el objetivo de identificar el estado de los individuos en las diferentes medidas de la política pública de víctimas para consolidar una respuesta efectiva e integral a la autoridad administrativa o judicial.
- 1.2.** Emitirá el listado de las personas que se encuentren incluidas en el Registro Único de Víctimas por el hecho victimizante de desplazamiento forzado y otros hechos.
- 1.3.** Emitirá el listado de personas que se encuentren con estado de no inclusión y aquellas que no estén reportadas en el Registro Único de Víctimas.
- 1.4.** Emitirá e informará a la Dirección de Gestión Interinstitucional y a la autoridad administrativa o judicial el listado del acceso a la oferta de las entidades nacionales y territoriales frente a los derechos a la salud, educación, vivienda y generación de ingresos.

Estos listados se cargarán en el aplicativo LEX o en el que haga sus veces en un tiempo no superior a tres (03) días hábiles, contados a partir del escalamiento.

2. Dirección de Gestión Social y Humanitaria: La Subdirección Asistencia y Atención Humanitaria validará los datos contenidos en el formato de levantamiento de censos y producirá reportes, así:

- 2.1.** Validará las entregas de atención y ayuda humanitaria a las víctimas incluidas en el Registro Único de Víctimas e identificará las que las han recibido o reciben al momento de la solicitud y emitirá un reporte.
- 2.2.** Revisará el resultado del último procedimiento de identificación de carencias y emitirá un reporte.
- 2.3.** Establecerá la viabilidad de entrega de las medidas de asistencia humanitaria por el hecho victimizante de desplazamiento forzado, gestionará su materialización y emitirá un reporte.

Estos reportes se cargarán en el aplicativo LEX o en el que haga sus veces en un tiempo no superior a tres (03) días hábiles, contados a partir del escalamiento.

En el evento de entregas de ayudas humanitarias posteriores al desalojo, la Subdirección de Asistencia y Atención Humanitaria revisará e informará su estado como insumo para que la entidad territorial pueda establecer el alcance de albergue temporal.

3. Dirección de Gestión Interinstitucional: La Dirección junto con sus subdirecciones realizarán las siguientes acciones:



RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DEL _____

"Por la cual se adopta el protocolo que define la Ruta de Acción, Acompañamiento y Respuesta Institucional para los procesos de desalojo de víctimas de desplazamiento forzado en situación de ocupación irregular de predios"

- 3.1.** Oficiar y socializar al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio - FONVIVIENDA el resultado del cruce censal, la oferta en materia de vivienda. A partir de ello, comunicar a la entidad territorial esta actuación.
- 3.2.** Requerir a cualquier otra Entidad del SNARIV para que, en el marco de sus competencias, aporten información relacionada con la asistencia otorgada previamente o que se requiera, para quienes se encuentren en el censo presentado.
- 3.3.** Oficiar a la entidad territorial la información sobre la oferta de las entidades del nivel nacional y territorial en lo referente al derecho de Vivienda.
- 3.4.** La Subdirección del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas - SNARIV informará del resultado del acceso a la oferta de las entidades nacionales y territoriales con relación al derecho a la vivienda. Este informe se enviará formalmente al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y al Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda para que estas entidades realicen lo pertinente de acuerdo con sus competencias, en cuanto a las medidas que sean necesarias.

El soporte de estas acciones se radicará en el aplicativo LEX o el que haga sus veces, en un plazo máximo de tres (03) días hábiles contados a partir del escalamiento.

4. Dirección de Reparación: A través del Grupo de Retornos y Reubicaciones, brindará asistencia técnica a los hogares, personas o comunidades, según aplique, que manifiesten su intención de ser acompañados en proceso de retorno, reubicación o integración local, de acuerdo con la normativa y procedimientos vigentes. Lo anterior, previo a la validación de inclusión en el Registro Único de Víctimas – RUV por el hecho victimizante de desplazamiento forzado y siempre que no hayan sido acompañados previamente en el componente de retorno y reubicaciones.

5. Direcciones Territoriales:

- 5.1.** Prestarán asesoría a la autoridad administrativa o judicial, informándole todo lo atinente a la ruta de acompañamiento, los canales efectivos de comunicación con la Unidad para las Víctimas y los tiempos de respuesta institucional para la remisión de las bases de datos con la información de los ocupantes.
- 5.2.** Brindarán acompañamiento a la autoridad administrativa y/o judicial sobre el levantamiento de censos en el marco de los procesos de desalojo para lo cual, entre otras acciones, entregarán el formato de levantamiento del censo para procesos de desalojo.
- 5.3.** Asistirán a las diligencias de levantamiento de información censal, cuando sea requerido.
- 5.4.** Mantendrán una comunicación constante con las autoridades administrativas y judiciales en el marco de las actuaciones previas al proceso de desalojo.
- 5.5.** Asistirán a los espacios requeridos por las autoridades cuando se considere necesario.
- 5.6.** Acompañarán a la entidad territorial para que en el marco de los

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DEL _____

"Por la cual se adopta el protocolo que define la Ruta de Acción, Acompañamiento y Respuesta Institucional para los procesos de desalojo de víctimas de desplazamiento forzado en situación de ocupación irregular de predios"

Comités Territoriales de Justicia Transicional se realice el seguimiento a los compromisos que adquieran Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – FONVIVIENDA.

Parágrafo 1. En caso de inscripción en el RUV y ausencia de información sobre las ayudas humanitarias y la calificación de carencias, la Subdirección de Asistencia y Atención Humanitaria acudirá al lugar de la ocupación para revisar las carencias de los ocupantes, víctimas de desplazamiento forzado.

Parágrafo 2. Si como consecuencia de la validación se establece que hay casos viables para la entrega de las medidas de asistencia humanitaria, estos casos se gestionarán de acuerdo con el procedimiento vigente para el hecho victimizante de desplazamiento forzado o por otros hechos victimizantes, según corresponda.

Artículo 8. Vigencia y derogatoria. El presente acto administrativo rige a partir de su publicación y deroga la Resolución 2432 de 2022.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los